



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000160 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 JUN 2022

## VISTO:

El Informe N° 184-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 17 de junio del 2022; La Carta N° 032-2022/CONSERLOG S.A.G.G, de fecha 10 de marzo del 2021; El Oficio N° 128-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha, 07 de marzo del 2022; El Informe N° 000045-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-JAPA, de fecha 12 de abril del 2022; El Informe N° 0000565-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 13 de abril del 2022; El Informe N° 091-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 20 de abril del 2022, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por su parte, el artículo 2° de la LEY N° 27867 LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, estipula; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000160 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 JUN 2022

Seguidamente, el artículo 25° de la LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, dispone;

**Artículo 25.- Gerencias Regionales**

Las funciones administrativas del Gobierno Regional se desarrollan por las Gerencias Regionales a cargo de los Gerentes Regionales.

**Los Gerentes Regionales son responsables legal y administrativamente por los actos que ejecutan en el ejercicio de sus funciones y por los que suscriben junto con el Presidente Regional.**

En orden, con fecha 30 de diciembre del 2020, se suscribió entre el Gerente Regional de Infraestructura y el contratista CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS S.A, el CONTRATO N° 019-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, LICITACION PUBLICA N° 004-2020/GRT-CS-I (Primera Convocatoria) para la ejecución de obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL SERVICIO DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES";

Posteriormente, el representante legal de la empresa CONSERLOG S.A, con CARTA N° 032-2022/CONSERLOG S.A; de fecha de recepción 11 de marzo del 2022; el contratista alcanza el expediente técnico de MAYORES METRADOS DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, DERIVADO DEL CONTRATO N° 019-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, LICITACION PUBLICA N° 004-2020/GRT-CS-I (Primera Convocatoria) PARA LA EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL SERVICIO DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES".

En primer lugar, es importante indicar previamente que, **todo contrato** celebrado al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado **tiene como fundamento la consecución de una finalidad pública y la satisfacción de un interés público**, siendo esta la característica que determina la singularidad de este tipo de contrato. Así, en el marco de la relación jurídico patrimonial creada por el contrato público, la Entidad es la que se constituye como garante del interés público y dicha condición es la que justifica que la Ley le otorgue la prerrogativa de modificar unilateralmente el contrato; específicamente, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley, este **ius variandi** consiste en el poder de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales.

Al respecto, frente al poder de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, se encuentra la situación de sujeción del contratista, que no es otra cosa que el deber que este tiene de ejecutar dichas prestaciones adicionales cuando así lo





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000160 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 JUN 2022

haya dispuesto la Entidad. Ahora bien, cuando el objeto de contratación consiste en la ejecución de una obra, la normativa de Contrataciones del Estado ha dispuesto que la regla general es que las prestaciones adicionales no pueden exceder el 15% por ciento del monto del contrato original, considerando los deductivos vinculantes<sup>1</sup>. Considerando la materia de la consulta, el presente análisis tratará sobre la regulación aplicable para la aprobación de prestaciones adicionales de obra<sup>2</sup>.

En ese contexto, es preciso aclarar que, si bien la Ley otorga a las entidades públicas el poder de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el ejercicio de esta prerrogativa debe ceñirse a los requisitos y procedimiento establecido por la misma Ley y por la norma que lo desarrolla, es decir, el Reglamento.

En orden, el expediente técnico de **MAYORES METRADOS DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02**, deriva del **DERIVADO DEL CONTRATO N° 019-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, LICITACION PUBLICA N° 004-2020/GRT-CS-I (Primera Convocatoria)**, para la ejecución de obra **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL SERVICIO DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES"**.

Ante ello, el Gerente Regional de Infraestructura a través del OFICIO N° 128-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha de recepción 09 de marzo del 2022; notifica al contratista CONSERLOG S.A; las siguientes observaciones advertidas por el inspector de la obra, a saber;

1. Si, bien se presentó el adicional de obra N° 02 donde contiene los Sub Presupuestos de mayores metrados, partidas nuevas y deductivos de obras vinculantes n° 02.
2. En consecuencia, el correcto trámite de modificación del expediente técnico para prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% según el artículo 205° solo debe contener el adicional de obra con deductivos vinculantes con sus respectivos documentos técnicos completos (memoria descriptiva, fórmula polinómica, presupuesto, etc.).

<sup>1</sup> De acuerdo con el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, las prestaciones adicionales, en determinadas circunstancias pueden exceder el 15% del monto del contrato original, pero nunca el 50% de este.

<sup>2</sup> Conforme al Anexo N°1 del Reglamento, "Anexo de Definiciones", la "Prestación adicional de obra" se define como "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional." (El énfasis es agregado).





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000160 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 JUN 2022

3. Precisando, que los mayores metrados no son una modificación al expediente técnico, sino que previenen del replanteo de campo en cumplimiento de los requisitos y condiciones según el RLCE; por lo tanto, el trámite de mayores metrados tendría que ser independiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 205°.

Posteriormente, el nuevo inspector de la obra, Jhon Alexander Purizaca Alvarado mediante informe N° 00045-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SGO-SG-JAPA, de fecha 12 de abril del 2022; comunica al Sub Gerente de Obras, sus conclusiones y recomendaciones:

- En virtud, a las bases estándares de licitación pública para la contratación de la ejecución de obra, en el capítulo I Generalidades del inciso 1.6 sistema de contratación, indica "el presente procedimiento se rige por el sistema a suma alzada de acuerdo con los establecido en el expediente de contratación respectivo".
- Por lo tanto, en cumplimiento con el artículo 205° del reglamento de contrataciones del estado numeral 205.10, **opina que no es procedente la aprobación del expediente técnico de MAYORES METRADOS de la prestación ADICIONAL DE OBRA N° 02**, derivado del CONTRATO N° 019-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, LICITACION PUBLICA N° 004-2020/GRT-CS-I (Primera Convocatoria) para la ejecución de obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL SERVICIO DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES".
- Se recomienda, **se devuelva al contratista el expediente técnico de MAYORES METRADOS de la prestación ADICIONAL DE OBRA N° 02** y se cumplimiento al artículo 205° del Reglamento de la ley de Contrataciones del estado.

Sobre el particular, es importante tomar en consideración que la presente consulta está referida a las normas que regulan la aprobación de prestaciones adicionales de obras, contenidas en el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000160 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 1 JUN 2022

Precisado, lo anterior debe indicarse que en concordancia con lo dispuesto en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley<sup>3</sup>, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento establece que, **sólo procede la ejecución de una "prestación adicional de obra"**<sup>4</sup> cuando, previamente, se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestaria (según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público) y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

En ese sentido, para que dicha modificación contractual resulte procedente y consecuentemente pueda ejecutarse una prestación adicional de obra, además de concurrir las condiciones aludidas en el párrafo precedente, resulta indispensable cumplir con el procedimiento regular que contempla el Reglamento. Así, entre las reglas que deben seguirse en el marco de tal procedimiento, se encuentran las previstas en el numeral 205.2 del artículo 205 del referido dispositivo, el cual se cita a continuación: **"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. (...)".**

En consecuencia, para **ejecutar una prestación adicional de obra debe seguirse con el** procedimiento estipulado en el Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, para las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), a saber;

#### Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

**205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos**

<sup>3</sup> El cual establece que, "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".

<sup>4</sup> De conformidad con el concepto de "prestación adicional de obra", previsto en el Anexo de Definiciones del Reglamento, ésta es definida como **"Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"**. (El énfasis es agregado).





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000160 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 JUN 2022

en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

**205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.**

En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

**205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.**

**205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.**

**205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.**

**205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.**

**205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.**

**205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.**





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000160 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 JUN 2022

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.

En ese orden, a Sub Gerencia de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, concuerdan y validan lo informado por el inspector de la obra, en base a los siguientes informes técnicos debidamente suscritos, como se detallan:

- **Informe N° 565-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 13 de abril, el Sub Gerente de Obras, **informa que, luego de evaluado los actuados, concluye que, es improcedente la aprobación del expediente técnico** de MAYORES METRADOS DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, DERIVADO DEL CONTRATO N° 019-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, LICITACION PUBLICA N° 004-2020/GRT-CS-I (Primera Convocatoria) PARA LA EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL SERVICIO DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES".
- **Informe N° 091-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR**, de fecha 20 de abril del 2022; informa que se continúe con el procedimiento de **improcedencia de la aprobación del expediente técnico** de MAYORES METRADOS DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, validando así el informe del inspector de la obra y del Sub Gerente de Obras; por lo tanto, se emita el acto resolutive.

En suma, el **Expediente Técnico de MAYORES METRADOS de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02**, derivado del CONTRATO N° 019-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, LICITACION PUBLICA N° 004-2020/GRT-CS-I (Primera Convocatoria) para la ejecución de obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL SERVICIO DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES", **promovido por el representante legal de CONSERLOG S.A**, mediante Carta N° 032-2022/CONSERLOG S.A-G.G, de fecha 10 de marzo del 2021; **no se ajusta al procedimiento estipulado en el artículo 205° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, el mismo que técnicamente ha sido declarado inviable por la entidad regional; en consecuencia, **debe ser declarado improcedente**.





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000160 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 JUN 2022

Dicho esto, podemos mencionar que, mediante **Informe N° 184-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha **17 de junio del 2022**; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, OPINÓ: 1. SE DECLARE, IMPROCEDENTE, la APROBACIÓN del EXPEDIENTE TÉCNICO de MAYORES METRADOS de la PRESTACIÓN ADICIONAL de OBRA N° 02, derivado del CONTRATO N° 019-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, LICITACION PUBLICA N° 004-2020/GRT-CS I (Primera Convocatoria) para la ejecución de obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL SERVICIO DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES"; promovido por el contratista mediante Carla N° 032-2022/CONSERLOG S.A G.G, de fecha 10 de marzo del 2021. 2. Se recomienda, emitir el acto resolutorio con las formalidades de ley.

Que estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE**, la **APROBACIÓN** del **EXPEDIENTE TÉCNICO** de **MAYORES METRADOS** de la **PRESTACIÓN ADICIONAL** de OBRA N° 02, derivado del CONTRATO N° 019-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR,





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

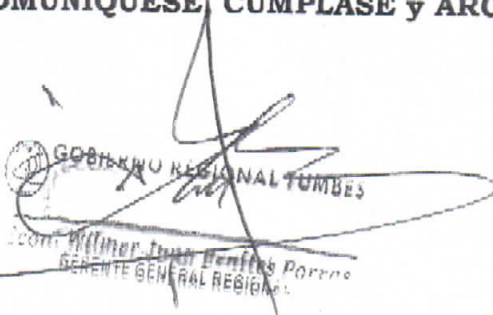
Nº 000160 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 JUN 2022

LICITACION PUBLICA Nº 004-2020/GRT-CS-I (Primera Convocatoria) para la ejecución de obra **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL SERVICIO DE SALUD EN EL PS VAQUERIA DE LA MICRO RED CORRALES REGION TUMBES"**; promovido por el contratista mediante Carta Nº 032-2022/CONSERLOG S.A.-G.G, de fecha 10 de marzo del 2021; y, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR,** la presente resolución al representante legal de la empresa contratista **CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS S.A.** en su domicilio ubicado en calle los Diamantes 01 Mz O Lote 06, Urbanización José Lishner Tudela, distrito, provincia y región Tumbes y Correo Electrónico del contratista: **edusane14@hotmail.com** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional Tumbes; y demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Gerente General Regional

